

ORDENANZA 1.822

VISTO

la propuesta de la firma VICENTÍN S.A.I.C. de ejecutar, bajo la supervisión y dirección de esta Municipalidad, el pavimentado de un trayecto de la Avda. San Martín, conforme contrato que se adjunta al presente, y;

CONSIDERANDO:

Que los costos que irrogue la obra en cuestión, serán afrontado, en un principio, tanto en su aspecto de mano de obra como de provisión de materiales, en su totalidad por la empresa privada mencionada, reintegrándole luego este Municipio, un importe equivalente a los costos que se hubieran afrontado de ejecutarse la obra mediante estabilizado granular;

que el acuerdo que se propicia tiene su antecedente inmediato en la convocatoria a Licitación Pública N° 06/16 formulado mediante Decreto N° 138/16- para la ejecución de la obra *“estabilizado granular de acceso a parque de servicios, desde Avenida San Martín entre Avenida Circunvalación y el predio del parque de servicios ubicado en la zona sub-urbana, sector Este del distrito Avellaneda desde la progresiva 0+000 hasta la 1+450 hacia el este tramo I”*;

que los Pliegos licitatorios y el Contrato N° 140, celebrado en su consecuencia, contemplaron originariamente la obligación del adjudicatario de la obra de realizar el estabilizado granular sobre Mil cuatrocientos cincuenta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (1.452,45 m) lineales sobre la Avda. San Martín;

que es del caso que, durante la ejecución de la obra se recepcionó de la empresa VICENTIN S.A.I.C., la propuesta de que el tramo de calle desde Avda. Circunvalación y hasta el acceso a su establecimiento, en un trayecto de Cuatrocientos treinta metros (430 mt), sean pavimentados, haciéndose cargo dicha empresa de la diferencia de precio con la correspondiente a la originariamente prevista de estabilizado granular;

que dicha propuesta, que implica una sensible mejora en la concreción de la transitabilidad de la calle pública en cuestión, motivó consensuar con el adjudicatario de la precitada Licitación N° 06/16, la modificación del trazado original a ejecutar con estabilizado granular, y a fin de posibilitar la implementación del pavimentado del trayecto que nos ocupa;

que en la faena de contar con elementos de juicio que permitan determinar las mejores condiciones para la ejecución del pavimentado pretendido, VICENTÍN S.A.I.C. requirió tres (3) presupuestos en cuanto al costo de la mano de obra que insumirían los trabajos, de los cuales el presentado por la empresa “CAINELLI & CAINELLI SRL” de un total de Pesos UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO c/ 25 CENTAVOS más I.V.A. (\$ 1.947.818,25), fue evaluado como el más conveniente;

que en este contexto, la empresa VICENTÍN S.A.I.C. llevará adelante la ejecución de la obra y afrontará sus costos, reiterándose, tanto en su aspecto de mano de obra como de materiales, y posteriormente la Municipalidad le reintegrará el importe de Pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES c/72/00 (\$ 648.553,72.-), correspondiente al costo de mano de obra que hubiera afrontado de haberse ejecutado la obra de estabilizado granular –prevista originariamente- por el mismo trayecto, o sea los cuatrocientos treinta metros (430 mt) ya aludidos;

que es también a cargo de la Empresa VICENTÍN S.A.I.C., la provisión de todos los materiales necesarios para la realización de esta obra, de los cuales la Municipalidad aportará la suma de Pesos Trescientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y tres c/48/100 (\$ 317.433,48), siendo dicho importe el correspondiente a los materiales que esta debía aportar para la obra del estabilizado granular, a precio de mercado actual, y según cotización de la empresa Elías Yapur S.A., de la ciudad de Reconquista;

que cabe tener presente que ejecutándose la obra sobre el dominio público municipal, la dirección y supervisión de la misma es asumida por esta Municipalidad, quien certificará el avance de obra y extenderá el “certificado final de obra”;

que conforme lo expuesto precedentemente, se entiende altamente conveniente a los intereses de la comunidad el concretar la obra pública en cuestión en los términos acordados, toda vez que se incorpora al uso y goce de la comunidad una calle pública con una estructura más sólida y de mejor calidad, a un costo inferior;

que la presente norma se dicta con el “*quórum*” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (arts. 10, 36 y 107 Ley Provincial N° 2756- t.o. Decreto 67/85);

que en consecuencia cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que es atribución de esta autoridad municipal (arts. 39 incs. 14), 24) y 30) Ley Provincial 2756 –t.o. Decreto 67/85-)

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°): Autorízase a la empresa VICENTÍN S.A.I.C. (CUIT: 30-50095962 -9), domiciliada en Calle 14 N° 495 de esta ciudad de Avellaneda, a ejecutar el pavimentado de la Avenida San Martín desde la Avenida Circunvalación hacia el este y en un trayecto de cuatrocientos treinta metros (430 mt), de ésta ciudad, conforme los términos que se detallan en los contratos que se adjuntan como Anexo I: “Contrato de Ejecución de Pavimentado de Calle”; y Anexo II: “Acuerdo para Reintegro de Fondos por Pavimentado de Calle Pública”, a la presente, integrándolas.

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

ANEXO I:

CONTRATO N°:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTADO DE CALLE.

En la ciudad de AVELLANEDA, Provincia de SANTA FE, a los (....) días del mes de diciembre de 2016, entre: **1): VICENTIN S.A.I.C. (CUIT:30-50095962-9)**, representada en este acto por sus Directores, en adelante denominada la “COMITENTE”, con domicilio en Calle 14 N° 495 de la ciudad de Avellaneda, Provincia Santa Fe; y **2): “CAINELLI Y CAINELLI S.R.L..”-(CUIT N°)**, con domicilio en callede la ciudad de Reconquista-Provincia Santa Fe, representada en este acto por....., en adelante el “CONTRATISTA”, por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente **“CONTRATO DE EJECUCIÓN DE : “PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN”** (arts. 1251 y ss. Cód. Civil y Com.), sujeto a los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Objeto: El “COMITENTE” encomienda al “CONTRATISTA” y éste acepta y asume la provisión de mano de obra para la ejecución de la obra **“PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN EN UN TRAYECTO DE CUATROCIENTOS TREINTA METROS (430 m)”** . La provisión de los materiales es a cargo del “COMITENTE”.

Obra encomendada: La Obra objeto de este acuerdo es la Ejecución completa de cuatrocientos treinta metros (430 m) lineales de “Pavimento de hormigón simple de siete metros (7 mts) de ancho por veinte centímetros (20 cm) cm de espesor en el trayecto y en un todo de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas que se adjunta como Anexos I, II y III.

SEGUNDA: Interpretación y Orden de Prelación de Normas: Las tareas de ejecución de la Obra indicada en la cláusula anterior deberá ajustarse a las prescripciones de este acuerdo. Para su interpretación se aplicarán las prescripciones de los arts. 961 y 1061 y ss. Cód. Civil y Comercial, y en caso de dudas y/o contradicciones entre las prescripciones convenidas se respetará el siguiente orden de prelación en la aplicación e interpretación de la normativa regulatoria de este contrato: **1):** Este Contrato; **2):** Normativa del Código Civil y Comercial relacionada al “Contrato de Obra”.

TERCERA: Precio: La Obra se acuerda en un precio global y total en concepto de mano de obra PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO c/25/100 (\$ 1.947.818,25), más el I.V.A.

Invariabilidad de Precio: Las partes acuerdan en la invariabilidad del precio acordado, por lo que el “CONTRATISTA” renuncia a invocar mayores costos futuros e incluso la imprevisión contractual (art. 1091 Cód.Civil y Comercial).

Forma de Pago: contra certificaciones parciales según avance de obra, 50% a la mitad de la obra y 50% restante al finalizar la misma.

Los pagos serán realizados al “CONTRATISTA” por el “COMITENTE” -la firma VICENTIN S.A.I.C.-, debiendo el “CONTRATISTA” facturar a dicha empresa la obra de pavimentación (correspondiente a los 430 mt lineales) presupuestada. Dichas facturas serán abonadas mediante transferencia electrónica (Datanet) a una cuenta corriente bancaria de titularidad del “CONTRATISTA” dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la correspondiente Factura del “CONTRATISTA” a la firma VICENTIN S.A.I.C.

CUARTA: Fondo de Reparo: El COMITENTE-VICENTIN S.A.I.C., de cada liquidación de “Certificación de Obra”, retendrá hasta la recepción definitiva de la misma, un importe equivalente

al cinco por ciento (5 %), que conformará un “*Fondo de Reparación*” para garantizar la correcta ejecución de las Obras. Los importes retenidos por este concepto no devengarán intereses y será reintegrado al “CONTRATISTA” al procederse a la “*Recepción Definitiva*” de la obra. El “Fondo de Reparación” podrá sustituirse por la constitución de una “*Póliza de Seguro de caución*” a favor del “COMITENTE” que tendrá vigencia hasta la “*Recepción Definitiva*” de la Obra. El “Fondo de Reparación” o la “Póliza de Seguro de caución” que lo sustituya será afectado, entre otros conceptos: **1):** Al pago de las multas que se impongan por demora en el cumplimiento del “Cronograma de Ejecución de Obra”; **2):** Al pago de trabajos de reparación de cualquier vicio o defecto de construcción que aparezca en la obra y no sea atendido adecuadamente por el “CONTRATISTA”; **3):** A atender el pago de cualquier incumplimiento en que incurra el “CONTRATISTA” y del que se derive derecho a compensación y/o resarcimiento pecuniario.

QUINTA: Plazo de Ejecución: El “CONTRATISTA” se compromete a ejecutar la obra indicada en la cláusula PRIMERA en un plazo de setenta y cinco (75) días corridos computados a partir de la emisión de la Orden de Compra por parte del COMITENTE, la que se extenderá una vez promulgada la Ordenanza de la Municipalidad de Avellaneda que autorice esta obra. En caso de que durante la ejecución de la obra hubiera días de lluvia que retrasaren la misma, el plazo para la ejecución se prorrogará en la misma cantidad de días que los que produjeron el retraso por dicha causa.

El “CONTRATISTA” se compromete a ejecutar la obra objeto de este acuerdo respetando el “Cronograma de Ejecución de Obra” que se agrega como Anexo III al presente, integrándolo.-

SEXTA: Multa por Incumplimiento de Plazos: El incumplimiento de los plazos estipulados en el “Cronograma de Ejecución de Obra”, imputable al “CONTRATISTA” lo hará pasible de una multa equivalente al dos por ciento (2 %) de cada semana de mora o fracción mayor de cuatro (4) días sobre el importe pendiente de pago, la que se efectivizará conforme la cláusula Cuarta, según corresponda.

SÉPTIMA: Provisión de Mano de Obra, herramientas y maquinarias: Esta carga del “CONTRATISTA” la provisión de mano de obra, herramientas, equipos y maquinarias necesarios y suficientes –en cantidad y calidad- para el normal desarrollo de la obra objeto de este acuerdo.

OCTAVA: Supervisión de la Obra: Tratándose del pavimentado de una calle pública, las partes aceptan que la supervisión de la Obra estará a cargo de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS de la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, la que controlará el fiel cumplimiento de este acuerdo, y extenderá los “certificados de avance de obra” y “certificado final de obra”. A tales fines a más del titular de dicha dependencia municipal, éste podrá designar un representante que ejerza el control aludido.

NOVENA: Prohibición de Cesión: El “CONTRATISTA” no podrá por ningún título, forma ni modo ceder ni su posición contractual, ni los derechos ni los compromisos que le acuerda este convenio, salvo expresa autorización de la “MUNICIPALIDAD”.-

DÉCIMA: Recepción Provisoria de la Obra: Una vez finalizada la obra, y siempre que las mismas se ajusten exactamente a lo convenido, se procederá a la recepción provisoria de la misma, la que se instrumentará mediante “Acta” suscripta entre el representante de la Secretaria de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de la MUNICIPALIDAD, el “COMITENTE” y el representante del “CONTRATISTA”.

Recepción Definitiva: Transcurridos tres (3) meses de la recepción provisoria y de no presentarse vicios o defectos de ejecución, la recepción se transformará en definitiva, reintegrándose al “CONTRATISTA” el “Fondo de Reparación” previsto en la cláusula Tercera.

Responsabilidad hacia la MUNICIPALIDAD: Sin perjuicio de la “Recepción Definitiva” de la Obra, subsistirá la responsabilidad del “CONTRATISTA” en los términos de los arts. 1273 y ss. del

Código Civil y Comercial, hacia la **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA** por la incorrecta ejecución de la obra contratada.

DÉCIMA-PRIMERA: Rescisión: El incumplimiento por el “**CONTRATISTA**” a cualquiera de los compromisos asumidos en este acuerdo facultará al COMITENTE a rescindirlo, sin que genere derecho a aquel a resarcimiento y/o indemnización alguna.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el COMITENTE podrá rescindir este “Contrato” cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a): Incumplimiento, previa intimación por el término de tres (3) días para corregir el mismo, al “Cronograma de Ejecución de Obra” y/o a los compromisos asumidos, debidamente comprobadas.

b): Presentación en Concurso Preventivo o Quiebra del “**CONTRATISTA**”.-

DÉCIMA-SEGUNDA: Cumplimiento de Normas Laborales y de la Seguridad Social: El “**CONTRATISTA**” deberá tener al personal que ocupe en las tareas objeto de este acuerdo debidamente registrado en los organismos competentes, y efectivizarle en forma puntual y correcta las respectivas remuneraciones, todos los aportes y contribuciones de la seguridad social, debiendo contar con la respectiva cobertura de Obra Social y de riesgos de trabajo (A.R.T.). En tal sentido el “**CONTRATISTA**” asume en forma excluyente y exclusiva la responsabilidad por todo conflicto de naturaleza laboral que se derive con motivo y/u ocasión de la ejecución de la Obra adjudicada motivo de este acuerdo, desligando de toda responsabilidad a la “**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA** y al COMITENTE- **VICENTIN S.A.I.C.** y renunciando desde ya a todo reclamo y/o acción y/o derecho contra éstas o alguna de ellas.

Exhibición de constancias de Pago: El “**CONTRATISTA**” pondrá a disposición y exhibirá al “COMITENTE”, a su solo requerimiento, las constancias que acrediten la correcta inscripción del personal que ocupe en los Organismos competentes, el pago de las remuneraciones y de los aportes y contribuciones a la seguridad social a su cargo; y de la A.R.T. correspondiente, debiéndolos mantener ordenados y archivados, a disposición de la “**MUNICIPALIDAD**”. =

DÉCIMA-TERCERA: Mora: Siempre que en este acuerdo se establezcan términos para el cumplimiento de alguna conducta y/u obligación, la mora se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

DÉCIMA-CUARTA: Responsabilidad hacia terceros: El “**CONTRATISTA**” asume en forma exclusiva y excluyente toda responsabilidad patrimonial por daño y/o perjuicio que con motivo y/u ocasión de la ejecución de la Obra adjudicada se ocasionen a la persona y/o bienes de terceros, desligando de toda responsabilidad al “COMITENTE” y a la “**MUNICIPALIDAD de AVELLANEDA**” y renunciando desde ya a todo reclamo y/o acción y/o derecho contra esta.

DÉCIMA-QUINTA: Sellado: El sellado fiscal que correspondiera tributar por el presente acuerdo deberá ser abonado de acuerdo a ley.

DÉCIMA-SEXTA: Conformidad municipal: Habida cuenta que la obra objeto de este acuerdo refiere a calle pública que integra el dominio público municipal, suscribe este acuerdo el Sr. Intendente Municipal CPN Dionisio SCARPIN y el Secretario de Planeamiento Territorial y Obras Públicas Arq. Diego BELTRAME, en señal de conformidad con sus términos.

DÉCIMA-SEPTIMA: Domicilios Especiales: A los fines de este acuerdo las partes constituyen domicilio especial ; a): El COMITENTE- **VICENTIN S.A.I.C.** en Calle 14 N° 495 de la ciudad de AVELLANEDA; y el “**CONTRATISTA**” en Callede la ciudad de RECONQUISTA, todos de la Provincia SANTA FE, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el presente.

DÉCIMA-OCTAVA: Jurisdicción: Para dirimir cualquier controversia derivada de este acuerdo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de AVELLANEDA o RECONQUISTA-Pcia. de SANTA FE, según competa, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el optativo de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de VERA- Pcia. SANTA FE y el federal, si correspondiere.

En un todo de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cada parte retira el suyo en este acto y el tercero es retirado por la Municipalidad de Avellaneda. En lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO II:

ACUERDO PARA REINTEGRO DE FONDOS POR EJECUCIÓN DE PAVIMENTADO DE CALLE PÚBLICA.

En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, a losdías del mes de diciembre 2016, entre 1): La MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA (CUIT: 30-67433674-4), representada en este acto por su **Intendente Municipal CPN. Dionisio SCARPIN**, quien actúa asistido por el **Secretario de Hacienda y Finanzas CPN Eloy PAGURA**, y el **Secretario de Planeamiento Territorial y Obras Públicas Arq. Diego BELTRAME**, con domicilio en Calle 13 N° 492 de la ciudad de AVELLANEDA, Provincia SANTA FE, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”**, por una parte; **2): VICENTIN S.A.I.C. (CUIT:30-50095962-9),** representada en este acto por sus Directores en adelante **“VICENTIN SAIC”**, con domicilio en Calle 14 N° 495 de la ciudad de Avellaneda- Provincia Santa Fe; por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente **“ACUERDO PARA EL REINTEGRO DE APOORTE PARA LA EJECUCION DE : “PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN”** (arts. 1251 y ss. Cód. Civil y Com.), sujeto a los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES: El presente acuerdo reconoce como antecedente inmediato:

- 1): La Ordenanza N° de fecha 2016, que autoriza la celebración del presente y el pavimento de cuatrocientos treinta metros (430 mt) de la Avenida San Martín por parte de VICENTIN SAIC, bajo la supervisión y dirección de la MUNICIPALIDAD.
- 2): La circunstancia de que dicha obra se financiará originariamente en forma total con fondos privados proporcionados por la firma VICENTIN SAIC. ==
- 3): El acuerdo celebrado entre VICENTIN SAIC y la firma “CAINELLI-CAINELLI SRL”, para la efectiva ejecución de la obra referida anteriormente.-
- 4): El compromiso de la MUNICIPALIDAD de reintegrar a VICENTIN SAIC el monto equivalente al costo que hubiera irrogado de ejecutarse la obra conforme su proyecto original de estabilizado granular.
- 5): La necesidad y conveniencia de instrumentar los derechos y obligaciones de las partes en el contexto acordado.

PRIMERA: Objeto: Reconociendo como antecedente las circunstancias reseñadas precedentemente la **“MUNICIPALIDAD”** se compromete y obliga a reintegrar a VICENTIN SAIC, la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE C/20/100 (\$ 965.987,20), en concepto de aporte –tanto de mano de obra como de materiales- por la ejecución de la obra de **“PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN EN UN TRAYECTO DE CUATROCIENTOS TREINTA METROS (430 m)”**.

SEGUNDA: Modalidad de reintegro: El importe indicado en la cláusula anterior será abonada por la MUNICIPALIDAD a VICENTIN SAIC en ocho (8) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO C/40/100 (\$ 120.748,40). La primer cuota vencerá el día 10 DE FEBRERO DE 2017, y las siguientes los días DIEZ (10) de los meses subsiguientes.

Forma de Pago: Los pagos serán realizados, previa presentación de “Factura” por VICENTIN SAIC, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos número 3/07 abierta en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Avellaneda.

TERCERA: Mora: Siempre que en este acuerdo se establezcan términos para el cumplimiento de alguna conducta y/u obligación, la mora se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

CUARTA: Efectos cancelatorios: Cumplidos en tiempo y forma, los pagos comprometidos en el presente, VICENTIN SAIC no tendrá nada más que reclamar a la MUNICIPALIDAD en virtud de este acuerdo.

QUINTA: Domicilios Especiales: A los fines de este acuerdo la MUNICIPALIDAD constituye domicilio especial en Calle 13 N° 492 de la ciudad de AVELLANEDA; y la firma VICENTIN S.A.I.C. en Calle 14 N° 495 de la ciudad de AVELLANEDA; ambos de la Provincia SANTA FE, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el presente.

SEXTA: Jurisdicción: Para dirimir cualquier controversia derivada de este acuerdo las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda (art.93 inc.2) CPSF y Ley 11.330), excepto que la cuestión a dirimir carezca de materia contencioso administrativa, en cuyo supuesto se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de AVELLANEDA o RECONQUISTA-Pcia. SANTA FE, según competa, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el optativo de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de VERA-Pcia. SANTA FE y el federal, si correspondiere.

SÉPTIMA: Clausula formal: A los fines del art.18 Ley 2756 se transcribe el mismo: “Cuando la MUNICIPALIDAD fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del MUNICIPIO, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que celebre con particulares”. En un todo de conformidad, y previa integra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cada parte retira el suyo en este acto.